

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

Email: abogadosobz@hotmail.com - Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Email: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jparraq@cable.net.co

financiera@cisa.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO : PROCESO DECLARATIVO No.2019-00365-01

DEMANDANTE: JAIME CESAR MORENO CASTRO, FLOR STELLA ESPITIA
CASTRO Y OSCAR ASDRUBAL MORENO CASTRO

DEMANDADO: BANCO GRANAHORRAR S.A. HOY BBVA COLOMBIA S.A

**ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para
recurso de queja (Art. 352 y 353 del CGP)**

ORLANDO BELTRAN ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, identificado con como aparece al pie de mi firma actuando en representación de los demandantes en términos **interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido el 11 de mayo publicado ene estado el 12 de mayo del 2023, en donde niega la apelación 8 marzo del 2023.**

El despacho al control de legalidad interpuesto el 6 de marzo del 2023, en donde se requería al despacho, si CISA S.A, había contestado en términos, la notificación personal (art. 291), no existe en el dossier prueba alguna que el aviso de notificación haya sido devuelto por CISA S.A. con la anotación de que la dirección no existe, por el contrario, en la guía enviada el 05/10/22 aparecen recibida con sello de CISA S.A.

Establece el numeral 2 del artículo 291 del CGP que, *a las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberá registrar, además, una dirección electrónica.*

En el certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de CISA S.A. reza:

La persona Jurídica NO autorizo para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículo 291 del código General del Proceso y 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso."

Como se puede constatar, CISA solo reporta como dirección de notificación la dirección de sede principal, así, se *presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando en la guía aparezca el sello del acuse de recibo como el que se aportó como prueba con fecha 6 de octubre del 2022.*

En ese orden de ideas, resulta innegable en el sub lite que desde el instante mismo en que se enteró de la existencia del referido litigio (06/10/22), surgió para CISA S.A. la carga de ejercer una estricta y continua vigilancia del

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

Email: abogadosobz@hotmail.com - Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C

proceso donde se ventilaban sus intereses, obligación que desatendieron sus abogados por lo menos a partir del 6 de octubre de 2022.

Ahora frente a retomar la notificación efectuada a BBVA COLOMBIA, y que pare el despacho es extemporánea la reclamación de que decreta a la pasiva contexto las excepciones fuera de términos, es importante recordar al despacho que oportunamente el 6 de julio del 2020 se interpuso un control de legalidad solicitando que declara sin valor los autos del 05 de febrero del 2020 y 9 de marzo que corrió traslado de las excepciones precisamente porque era ilegal, al aceptar la notificación extemporánea, la notificación a la demandada personal (art. 291) se realizó el 22/01/20 y el notificarse la pasiva el 5 de febrero del 2020, por email enviando el poder reconoció la existencia de la demanda, de esa manera subsano, pues dicha irregularidad fue objeto de saneamiento en los términos del artículo 136 del CGP.

El numeral 4 de aquella norma dispone que la nulidad se sana "cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa".

Las particularidades del proceso analizado impiden considerar que el vicio en cuestión comportó una violación al mencionado derecho.

Que la repuesta a esta petición la dio el despacho en auto del 07/12/20 al que se interpuso recurso de reposición y este se extravió en la galaxia virtual según el despacho, por lo que es objeto de averiguación por el Departamento Auditoría de sistema del Consejo Superior de la judicatura, conforme a la queja formulada el 20/01/21.

Como se puede constar es una forma sistemática del despacho, de aceptar a las casas de préstamos que incumplan la perentoriedad de los términos establecido en el artículo 117 del CGP en lo referente a la notificación de la existencia de la demanda.

Por lo anterior solicito al H. Magistrado revocar la decisión del 12 de mayo del 2023 que niega la apelación del auto proferido el 8 de marzo en donde ordena que notifique por aviso a CISA S.A., decretar no presentadas las excepciones en termino a BBVA COLOMBIA y CISA S.A.

Respetuosamente,



ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
C.C. No. 13.834.308 de Bucaramanga
T.P. No. 125.482 del C. S. de la Judicatura
Email: abogadosobz@hotmail.com
Celular: 3102031356 -3115550077

Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para recurso de queja (Art. 352 y 353 del CGP)

orlando beltran <abogadosobz@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 2:29 PM

Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (669 KB)

jaime moreno-rep y subsidio copias.pdf;

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Email: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jparraq@cable.net.co

financiera@cisa.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO : PROCESO DECLARATIVO No.2019-00365-01

DEMANDANTE: JAIME CESAR MORENO CASTRO, FLOR STELLA ESPITIA

CASTRO Y OSCAR ASDRUBAL MORENO CASTRO

DEMANDADO: BANCO GRANAHORRAR S.A. HOY BBVA COLOMBIA S.A

**ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para
recurso de queja (Art. 352 y 353 del CGP)**

Enviado desde [Correo](#) para Windows